

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. Se establece un régimen de una lectura anual de los contadores.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento ochenta euros.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Disposicion final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Junta Vecinal de Eterna en sesión de fecha 29 de octubre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

En Eterna, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde Pedáneo, Matías Soto Ortiz.

200711449/11373. – 148,00

Junta Vecinal de Nidáguila

Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del suministro de abastecimiento de agua potable a domicilio

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, adoptado por el Pleno de la Junta Administrativa de Nidáguila, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2007, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 217, de 13 de noviembre de 2007, se entiende elevada a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 49.c) y 70.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado la siguiente ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

VII. – DE LOS CONTADORES

Artículo 24. – Todos los contadores deberán ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación; una vez instalados, no podrán ser manipulados más que por los

empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 25. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento para evitar averías por heladas, inundaciones, etc.

Compromiso expreso de poner en conocimiento de la Entidad Local cualquier anomalía en el funcionamiento del contador para su reparación. Si se observase manipulación física, química o de cualquier otro tipo de los aparatos medidores, la reparación o sustitución, según el caso, será a cargo del abonado.

Artículo 26. – El contador será propiedad de la Junta Vecinal de Nidáguila; su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva de la propia Junta Vecinal.

XIII. – DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable con su anexo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable de la Junta Vecinal de Nidáguila, los que tengan la condición de interesados, según se dispone en el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

XIV. – ANEXO A LA ORDENANZA

B) Cuota tributaria y tarifas:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos en cada uno de los dos periodos establecidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico: Hasta 60 m.³, 9,00 euros; exceso, cada m.³, 0,18 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: Hasta 60 m.³, 12,00 euros; exceso, cada m.³, 0,22 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas: Hasta 60 m.³, 12,00 euros; exceso, cada m.³, 0,22 euros.

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Nidáguila, 26 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa Pedánea, Sonia Castiella Palmás.

200711405/11371. – 104,00

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

El Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos), en Pleno y en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, aprobó el proyecto de bombeo y conducción para abastecimiento de agua en Santa Gadea de Alfoz, 1.ª fase (Burgos), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Lastra Palacios y por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas D.ª Basilia González González, por un importe total de 60.000,00 euros.

El referido proyecto se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinado en el Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 15.00 horas, así como deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Santa Gadea de Alfoz, 21 de diciembre de 2007. – El Alcalde Presidente, Ricardo Martínez Rayón.

200711407/11372. – 68,00